



**Expediente No. 2016-387**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
01 DE ABRIL DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **MARIA PADILLA DE HERRERA** contra **UGPP**, informándole que el proceso tenía señalada audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT y del S.S. para el día 29 de marzo del año en curso. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
01 DE ABRIL DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso, en donde se observa que tenía señalada audiencia para el día 29 de marzo de 2022, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, sin embargo, dicha diligencia no se pudo efectuar por encontrarse pendiente por allegar la prueba de oficio, decretada en la audiencia del día 26 de noviembre del 2019<sup>1</sup>.

Ahora bien, este Despacho judicial ha venido requiriendo a las partes para que alleguen la prueba de oficio decretada, la cual es:

“(…) Resoluciones mediante las cuales le fueron reconocidas las sustituciones pensionales a la señora CARMELIN RODRIGUEZ y de los hijos del fallecido señor ROQUE JACINTO HERRERA CABALLERO; así como la certificación o documento que de cuenta de la data y la causa de cesación de pago pensión sustituta de los hijos del causante (...)”<sup>2</sup>. Sin embargo, a la fecha no han atendido el requerimiento realizado por esta dependencia Judicial.

En protección a los derechos constitucionales fundamentales, el Despacho requerirá a la parte demandada UGPP, para que alleguen a través del correo institucional de esta corporación, las pruebas de oficios decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

<sup>1</sup> Ver folio 173 ss expediente digital

<sup>2</sup> Ver folio 454 ss expediente digital



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** parte demandada UGPP, a través de sus apoderados judiciales, para que, en el término máximo de diez días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, atienda lo solicitado por el Juzgado dentro de la providencia del 26 de noviembre de 2019. so pena del inicio de incidente para la imposición de poderes correccionales del Despacho

**SEGUNDO:** Se ordena a la secretaria del Juzgado, oficiar a la parte demandada **UGPP**, informándole lo aquí resuelto

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva al proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 04 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 14.

elc